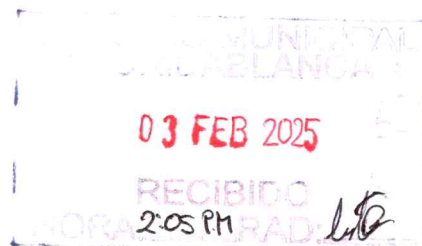
 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

Floridablanca, 31 de enero de 2025

Honorables concejales
CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
 E.S.D



Referencia: Proyecto de acuerdo: " *POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA ADQUIRIR UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE GIRON, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL FALLO EMITIDO POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE 680013333009-2018-00261-00*".

Cordial Saludo,

De manera atenta pongo a su consideración el proyecto enunciado el cual busca obtener autorización por parte del Concejo de Floridablanca, para adquirir un predio en el Municipio de Girón, en cumplimiento de lo ordenado por el fallo emitido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bucaramanga EXPEDIENTE 680013333009-2018-00261-00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. COMPETENCIA


El Concejo de Floridablanca es competente para conocer, debatir y decidir sobre el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA ADQUIRIR UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE GIRON, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL FALLO EMITIDO POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE 680013333009-2018-00261-00", de conformidad con sus facultades constitucionales legales en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 1 y 3 y artículo 355 de la Constitución Política, numeral 3 y Ley 1551 de 2012- artículo 18 parágrafo 4º, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y 523 de 2021.

II. MARCO JURÍDICO.

El artículo 313 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".

En concordancia con lo anterior, el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone: "Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) **3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles** (...)" Negrillas fuera de texto

El artículo 306 de la Constitución Política, determina que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

Al respecto del tema presente se tienen los artículos 79 y 80 de la Constitución Política que señalan:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismos, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

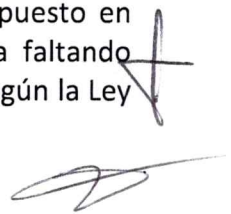
El deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a los que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.


III. Descripción de motivos

En el año 2010, el municipio de Floridablanca inició el proceso de solución de manejo de aguas residuales de la Población de la Hormiga, siendo así, como el 30 de noviembre del año 2010 el municipio de Floridablanca, celebró con la Empresa de Acueducto de San Gil, Santander, E.I.C.E.- E.S. P, el contrato interadministrativo N°963 para la ejecución de una obra de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, para la población de la Hormiga.

Por su parte, el 22 de diciembre de 2010, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San Gil E.I.C.E.-E.S. P, celebró contrato de obra pública N° 174, con la Corporación para el desarrollo Comunitario Simón Bolívar CODESCO, el cual consistía en la ejecución de una obra de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, para el Centro poblado la Hormiga con una duración de siete meses (7).

Contrato Interadministrativo N°963 que fue liquidado, conforme lo dispuesto en Resolución N° 170 de 2017, por lo que, el contrato de obra N°174 de 2010 con la Corporación para el desarrollo Comunitario Simón Bolívar CODESCO, originario del convenio en mención, al igual fue liquidado unilateralmente conforme lo dispuesto en Resolución N°031 del 13 de enero de 2016. Quedando una obra inconclusa faltando tramos del colector final y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Hoy según la Ley 2020 de 2020 esta obra es considerada inconclusa.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

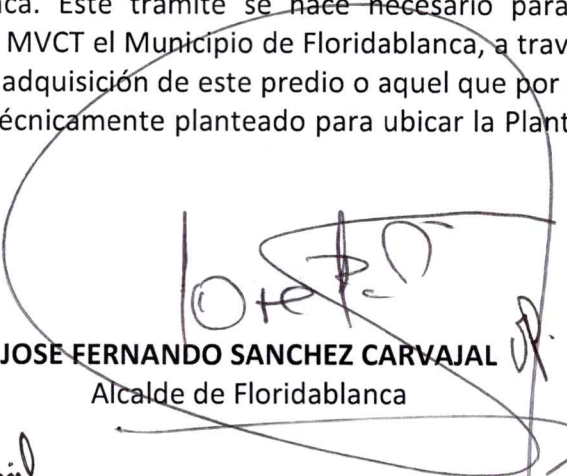
De otra parte, el 21 de junio de 2018, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Valle de Ruitoque, el señor ISIDRO ASELAS, en nombre de la comunidad instauró, una acción popular, en contra del municipio de Floridablanca y la Corporación Autónoma de Bucaramanga CDMB. Para salvaguardar los derechos colectivos de un ambiente sano, la salubridad pública, acceso a los servicios públicos, entre otros.

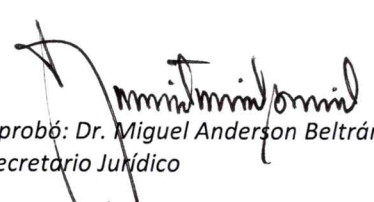
Así, el Juzgado noveno oral Administrativo de Bucaramanga, conoció la acción popular, bajo el Radicado 2018-00261-00, y mediante fallo de 16 de septiembre de 2019, se ampararon los derechos del ACTOR POPULAR, ordenando a la administración municipal, y a la Corporación Autónoma de Bucaramanga CDMB, la mitigación del daño ecológico, el diseño del proyecto de alcantarillado y el manejo de aguas residuales PTAR, imponiendo un tiempo al MUNICIPIO de Floridablanca de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del fallo, para llevar a cabo la consultoría del estado actual en el que se encontraba la red, así como su diseño respectivo, y un término de seis (6) meses, contados a partir de la finalización del término anterior, para la remodelación y terminación del alcantarillado del Centro Poblado la Hormiga.


La administración municipal de Floridablanca viene realizando gestión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT para gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos denominados "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ALCANTARILLADOS DE LAS VEREDAS DESPENSAS Y LA HORMIGA, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER" bajo radicado con esta entidad 2022ER0156481 de fecha 19 de diciembre de 2022 y en se esta a la espera que en el año 2025 se reanuden las mesas técnicas que permitan aclarar y aprobar el proyecto, que permitan la aprobación de los recursos solicitados para terminar la obra inconclusa y cumplir la decisión judicial.

En las reuniones del Comité de Obras Inconclusas se aprobó que la Administración Municipal debe presentar ante el Concejo Municipal, un proyecto de acuerdo que permita la adquisición de un predio para poder construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, que por diseños queda ubicado en el Municipio de Girón, lindando con el Municipio de Floridablanca. Este trámite se hace necesario para que una vez sean aprobado los recursos del MVCT el Municipio de Floridablanca, a través del operador o de manera propia realicen la adquisición de este predio o aquel que por algún inconveniente, sustituya al inicialmente técnicamente planteado para ubicar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales


Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
 Alcalde de Floridablanca


 Aprobó: Dr. Miguel Anderson Beltrán
 Secretario Jurídico


 Revisó: ~~Gerson Andrés González Ortiz~~,
 Secretario de Infraestructura

Proyectó: Abg. JULIO CÉSAR FLÓREZ VARGAS
 Profesional especializada Secretaria Jurídica

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

PROYECTO DE ACUERDO No. 003 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA PARA ADQUIRIR UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE GIRON, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL FALLO EMITIDO POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, EXPEDIENTE 680013333009-2018-00261-00.


EL CONCEJO DE FLORIDABLANCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales legales en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 1 y 3 y artículo 355 de la Constitución Política, numeral 3 y Ley 1551 de 2012- artículo 18 parágrafo 4º, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994. y 523 de 2021, y

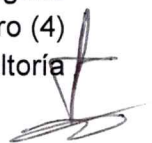
CONSIDERANDO:


1. Que el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los Concejos Municipales para "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".
2. Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 3 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispone: "*Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (...) 3. **Enajenación y compraventa de bienes inmuebles** (...)*" Negrillas fuera de texto.
3. El artículo 306 de la Constitución Política, determina que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades.
4. Al respecto del tema presente se tienen los artículos 79 y 80 de la Constitución Política que señalan:
*"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."
"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismos, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."*




 <p>ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA</p>	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

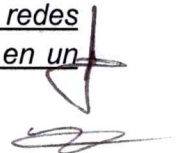
5. Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 definió las competencias de los municipios y distritos, en particular las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia; y garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.
6. Que el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, mientras que el deber de prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a los que hace alusión el artículo 15 de la citada Ley.
7. Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, en el año 2010, el municipio de Floridablanca inició el proceso de solución de manejo de aguas residuales de la Población de la Hormiga.
8. Es así, como el 30 de noviembre del año 2010 el municipio de Floridablanca, celebró con la Empresa de Acueducto de San Gil, Santander, E.I.C.E.- E.S. P, el contrato interadministrativo N°963 para la ejecución de una obra de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, para la población de la Hormiga.
9. Por su parte, el 22 de diciembre de 2010, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San Gil E.I.C.E.-E.S. P, celebró contrato de obra pública N° 174, con la Corporación para el desarrollo Comunitario Simón Bolívar CODESCO, el cual consistía en la ejecución de una obra de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, para el Centro poblado la Hormiga con una duración de siete meses (7).
10. Contrato Interadministrativo N°963 que fue liquidado, conforme lo dispuesto en Resolución N° 170 de 2017, por lo que, el contrato de obra N°174 de 2010 con la Corporación para el desarrollo Comunitario Simón Bolívar CODESCO, originario del convenio en mención, al igual fue liquidado unilateralmente conforme lo dispuesto en Resolución N°031 del 13 de enero de 2016.
11. El 21 de junio de 2018, el presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Valle de Ruitoque, el señor ISIDRO ASELAS, en nombre de la comunidad instauró, una acción popular, en contra del municipio de Floridablanca y la Corporación Autónoma de Bucaramanga CDMB. Para salvaguardar los derechos colectivos de un ambiente sano, la salubridad pública, acceso a los servicios públicos, entre otros.
12. El Juzgado noveno oral Administrativo de Bucaramanga, conoció la acción popular, bajo el Radicado 2018-00261-00, y mediante fallo de 16 de septiembre de 2019, se ampararon los derechos del ACTOR POPULAR, ordenando a la administración municipal, y a la Corporación Autónoma de Bucaramanga CDMB, la mitigación del daño ecológico, el diseño del proyecto de alcantarillado y el manejo de aguas residuales PTAR, imponiendo un tiempo al MUNICIPIO de Floridablanca de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del fallo, para llevar a cabo la consultoría





 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

del estado actual en el que se encontraba la red, así como su diseño respectivo, y un término de seis (6) meses, contados a partir de la finalización del término anterior, para la remodelación y terminación del alcantarillado del Centro Poblado la Hormiga.

13. Que en acatamiento al fallo, el municipio de Floridablanca contrató la formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV), Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) del sector rural mediante Contrato de Consultoría No. 2576 de 2018, con el fin de generar nuevas estrategias de desarrollo para sus habitantes en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, para efectos de intervenir las problemáticas ambientales y sanitarias que se presentan en ciertos sectores rurales.
14. Aunado a lo anterior, dentro de lo contemplado en el Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría referente al Hallazgo 25 de la auditoría del año 2015, se contempló como acción de Mejora: *“Verificar, diagnosticar, ejecutar, terminar y recibir obras; y entregar la administración y operación de los acueductos y alcantarillados de la zona rural del Municipio de Floridablanca a una empresa legalmente conformada.”* Y plantea como actividad: *“Suscribir Contratos y/o Convenios para realizar diagnóstico, plantear alternativas de solución, ejecutar obras de solución al 100% y planear condiciones mínimas para la administración y operación de los acueductos y alcantarillados rurales...”*.
15. Partiendo de lo anterior, la administración municipal de Floridablanca viene realizando gestión ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT para gestionar los recursos necesarios para la ejecución de los proyectos denominados "OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ALCANTARILLADOS DE LAS VEREDAS DESPENSAS Y LA HORMIGA, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER" bajo radicado con esta entidad 2022ER0156481 de fecha 19 de diciembre de 2022 y *“OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS DE LAS VEREDAS CASIANO, HELECHALES, AGUA BLANCA PARTE BAJA Y LA JUDÍA, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER” con radicado 2022ER0152949 de fecha 11 de diciembre de 2022.*
16. Dentro de los documentos entregados por la UNION TEMPORAL CONSULTORES SOLIMMA (Contrato de Consultoría No. 2576 de 2018) para la situación de alcantarillado del sector la Hormiga, se identificó un Inventario y Diagnóstico del estado del sistema de alcantarillado elaborado en el año 2019; dicho documento hace parte del tomo II LINEA BASE DE INFORMACIÓN del PSMV del municipio de Floridablanca; el diagnóstico establece en términos generales que el alcantarillado de la Hormiga vierte sus aguas residuales a un sistema de alcantarillado existente en la zona; y que éste sistema presenta falencias, ya que se evidenciaron elementos estructurales afectados como pozos colmatados y obstruidos, tuberías en mal estado, conexiones erróneas, de igual forma en el terreno se aprecian algunos procesos de erosión, agrietamiento y movimientos en masa debido a la presencia de un depósito de material producto de la excavación. *Las falencias del sistema de alcantarillado se centran principalmente en la falta de una planta de tratamiento final -PTAR, mantenimiento de la red principal y pozos de inspección, conexiones de redes domiciliarias legales y la disposición final de las aguas residuales a la deriva en un predio ocasionando un vertimiento y un foco de contaminación en el sector.*

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100


17. La AUTORIDAD AMBIENTAL — CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB, mediante oficio CDMB 07851 DE 21/06/2024, en atención al acompañamiento solicitado por el Municipio de Floridablanca a fin de escoger la mejor alternativa de saneamiento del sistema de alcantarillado, manifestó que no da lugar al acompañamiento solicitado, señalando que bajo las disposiciones del artículo 287 de la Constitución Nacional, el Numeral 19 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 99 de 1993 **cualquier alternativa de saneamiento rural debe ser seleccionada por la entidad territorial.**
18. De igual manera la CDMB mediante OFICIO 8126 DE 31/05/2022 DE LA CDMB, señaló que, revisados los instrumentos de planificación ambiental para los predios en mención (00-00- 0004-0045-000, 00-00-0004-0046-000 y 00-00-0002-0373-000), estos **no se encuentran incluidos** dentro de ninguna de las categorías mencionadas a continuación:
1. Alguna área protegida declarada por la CDMB.
 2. Sistema Nacional de Parques Naturales.
 3. Reservas Protectoras Regionales.
 4. Reservas de la Sociedad civil.
 5. Zonas de Distrito de Manejo Integrado.
 6. Zonas de Reserva Forestal en el marco de la Ley 2 de 1959.
 7. Ecosistemas estratégicos de Páramo y humedales declarados.
 8. En altitudes por encima de los 3.000 msnm.

Igualmente, los municipios son el ente competente y encargado de dar el concepto de uso del suelo en los respectivos predios, función que les corresponde a las secretarías de Planeación de cada municipio; de informar al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, teniendo en cuenta las normas urbanísticas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

19. El centro poblado la Hormiga perteneciente a la vereda Río Frío, presenta una población beneficiada de 1033 habitantes y la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, queda en el Municipio de Girón, el cual según la revisión excepcional de normas del Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo No 100 de noviembre de 2010, el predio 000000040046000, es de uso rural, Zona de Producción Sin Restricciones, con concepto de la Dirección Técnica Planeación Urbanística, favorable para la ubicación de la PTARD. (Certificado 112 del 17/06/2022
20. Para dar cumplimiento al fallo emitido por el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Bucaramanga, así como al PSMV aprobado por la CDMB mediante Resolución 1428 de 11 de octubre de 2022, y al PMAA del municipio, era imperativo la actualización de los tomos: I ESTUDIO TOPOGRAFICO, TOMO II LINEA BASE DE INFORMACIÓN, TOMO V DISEÑOS del componente del PMAA para la actualización y ajuste del diseño y construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales del centro poblado la Hormiga, es así, como en el año 2022, la Secretaria de Infraestructura contrató un grupo de profesionales de la ingeniería que logran consolidar el proyecto para la terminación de las redes de alcantarillado y la planta de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

tratamiento de aguas residuales de la Población de La Hormiga, presentándolo ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, con el fin de obtener recursos para su financiación

21. En ese orden de actividades, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT convocó a mesa de trabajo virtual el 22 de Marzo de 2023 con el objetivo de socializar las observaciones resultantes de la revisión documental preliminar, dentro de los cuales solicita la subsanación de la información suministrada, teniendo en cuenta los criterios y condiciones establecidas en la Resolución 661 de 2019: *Por la cual se establecen los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, así como de aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el MVCT, a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico*". Dentro de los elementos requeridos por el MVCT se encuentran observaciones de tipo administrativo, documental, así como el componente técnico, los cuales incluyen factores topográficos, estudios de suelos, estudios hidrológicos, entre otros.
22. Por último, es necesario recabar que con la implementación de una PTAR anaerobia se contribuirá adicionalmente a a mejorar la calidad del agua en la quebrada, lo que beneficiará a la comunidad local aguas abajo (quebrada seca es un tributario del río de Oro del municipio de Girón)

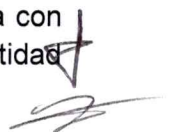
Que, por lo anterior,


A C U E R D A N

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de Floridablanca, una vez se publique el presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025, para que lleve a cabo el proceso de negociación predial en aras de la adquisición del predio identificado con código predial No 6830700000004004600 (denominado SANTO TOMAS), identificado por el grupo de profesionales contratados por la Secretaria de Infraestructura de Floridablanca y conceptuado por la CDMB y la Secretaria de Planeación con un uso compatible para ubicar allí la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Sistema de Redes de Alcantarillado de la Población de la Población de La Hormiga.

Parágrafo 01. En la situación en la cual no se pueda llegar a terminar el proceso de adquisición del Predio identificado con código predial No 6830700000004004600 (denominado SANTO TOMAS), la administración municipal deberá considerar la viabilidad técnica y ambiental de optar por otro predio. En esta condición también se autoriza la adquisición de este eventual nuevo predio, para lo cual debe informar al CONCEJO MUNICIPAL de la situación presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al alcalde de FLORIDABLANCA, para que suscriba los contratos y/o convenios a que haya lugar a título de compraventa, permuta o cualquier otro título traslativo de dominio en favor del municipio de FLORIDABLANCA, ya sea con el operador del sistema de red de alcantarillado de la PTAR, con la CDMB o con entidad especializada (o profesionales expertos) en trámites de adquisición predial.

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	04
	DESPACHO	FECHA	04/10/2024
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	TRD	100

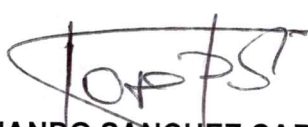
ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al alcalde de FLORIDABLANCA, para que, de conformidad con los fines señalados en el presente acuerdo, proceda a suscribir los documentos que se requieran tales como actos administrativos, apropiaciones, certificaciones y registros presupuestales, actuaciones judiciales, de escrituración y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

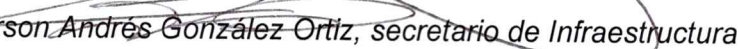
ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Floridablanca (Santander), a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipio de Floridablanca


Aprobó: *Gerson Andrés González Ortiz*, secretario de Infraestructura


Revisó: *Miguel Anderson Beltrán Prada*, Secretario Jurídico